

DECRETO MUNICIPAL N°004/2026

Del 18 De Marzo de 2026

Ing. Jesús Guzmán Ortega

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 952/2026 DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS "CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES"

CONSIDERANDO I:

Que, el Art. 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece "II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, el Art. 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"

Que, el Art. 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece "... La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Art. 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes.

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del estado describe: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde".

Que, el Art. 302 párr. I. de la Constitución Política del estado describe: "19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Que, el Art. 323 de la Constitución Política del estado describe: "I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. II.



Construyamos juntos Tupiza

Página 1 de 12

Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente".

Que, el Art. 9 parágrafo I núm. 3 de la Ley N°031 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez") dispone que la autonomía se ejerce a través de: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

Que, la Disposición Adicional Primera de la Ley N°031 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez") dispone "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones"

Que, la Disposición Adicional Segunda de la Ley N°031 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez") dispone "Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo".

Que, el Art. 13 de la Ley N°482 de 9 de enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) dispone que "la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la alcaldesa o el alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el Art. 26 de la Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala "La alcaldesa o el alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: núm. 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, de 14 de julio de 2011, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, establece que los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye en su jurisdicción.

Que, el Art. 8 de la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, dispone "los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan como hechos generadores, a) la propiedad de bienes inmuebles urbanos, rurales y el Inc. c) la transferencia onerosa de inmuebles (...)".

Que, el Art. 6 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano dispone "Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y la alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma y designar al sujeto pasivo (...) y condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones (...); mandato concordante con lo señalado en el numeral 4 del artículo 58 del Código Tributario Boliviano en él se establece que: "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o

"Aquí Nació La Patria"

totalmente, solo en el marco de una Ley con carácter general respecto a la cuantía y con requisitos que la misma Ley determine”.

Que, la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, es la norma específica que regula la materia tributaria en general, aplicable a todos los tributos que forman parte de la estructura tributaria boliviana, así como las relaciones jurídicas tributarias entre la administración tributaria y los sujetos pasivos, en cuanto al surgimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias en sus formas, medios y plazos establecidos en el citado cuerpo legal.

Que, la Ley N° 812 de 30 de junio de 2016, modificatoria de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano. Los cambios dispuestos, hacen referencia a temas relacionadas a los componentes de la deuda tributaria, la fijación de la tasa de interés, el cómputo de la prescripción tributaria, los medios de notificación, el mecanismo referido a la aplicación de los incentivos tributarios como el arrepentimiento eficaz y la reducción de sanciones.

Que, el Art. 24 de la Ley Municipal Autonómica N°28 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 01 de julio de 2014 describe “Es la norma Municipal emanada por la alcaldesa o el alcalde Municipal, en ejercicio de su facultad reglamentaria, a efectos de la aplicación de las Leyes Municipales cuando así lo hubiere determinado de manera expresa el H. Concejo Municipal”.

Que, la Ley Municipal N° 532/2021 de Creación de Impuestos de 5 de agosto 2021, la cual se constituye en un hecho muy importante en la vida institucional del gobierno autónomo municipal de Tupiza, ya que es la primera vez que este Gobierno Municipal ejerce la potestad tributaria otorgada constitucionalmente creando los impuestos que cobrará.

Que, el Art. 1 de la Ley Municipal Autonómica N°952/2026 Ley Municipal de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas “Condonación de Multas e Intereses” señala “La presente Ley Municipal tiene por objeto normar y definir las condiciones del proceso de condonación y regularización voluntaria de deudas tributarias municipales de multas e intereses de los impuestos de vehículos automotores, en el municipio de Tupiza que se encuentren en mora y/o sujetos a regularización.”.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley Municipal Autonómica N°952/2026 Ley Municipal de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas “Condonación de Multas e Intereses” señala “El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de quince (15) días computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, emitirá el Decreto Municipal que reglamente su aplicación correspondiente”.

CONSIDERANDO I:

Que, el Informe Técnico – Financiero con Cite: UVA/DF/JCAS/No. 002/2026 de fecha 17 de Marzo de 2026, emitido por el Lic. Javier Baptista Yuca - Responsable De Tesorería Del G.A.M.T. y Jhonny Carlos Ayzama Segovia - Operador De Vehículos Automotores – Tupiza, quienes concluyen “El Decreto Municipal de Reglamentación de la Ley N° 952/2026 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas, referida a la condonación de multas e intereses, establece los lineamientos operativos necesarios para su adecuada aplicación, garantizando claridad, orden y transparencia en el proceso de acogimiento por parte de los contribuyentes.

En ese marco, la regularización de deudas tributarias vehiculares constituye una medida oportuna y necesaria que permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza recuperar recursos importantes para la gestión pública, al mismo tiempo que brinda un beneficio directo a los ciudadanos, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones mediante incentivos concretos. Asimismo, la reglamentación define plazos específicos, procedimientos

"Aquí Nació La Patria"

administrativos y modalidades de pago -incluyendo planes de pago- que promueven la participación voluntaria, reducen la mora tributaria y contribuyen a la actualización del registro de vehículos.

En conclusión, el Decreto Municipal se consolida como un instrumento normativo fundamental que viabiliza la efectiva implementación de la Ley, fortaleciendo la gestión institucional, optimizando la recaudación y fomentando una cultura tributaria responsable en el municipio de Tupiza."

Que, con informe legal con Cite: CITE: FFCH/AL/N°052/2026 emitido por la Unidad Jurídica, en su parte conclusiva señala "Por lo expuesto en la parte de análisis y en mérito a los antecedentes descritos, las consideraciones de orden legal en el marco de la aplicación y vigencia del Principio de Legalidad y Principio de Eficacia de la Norma Legal en general y Norma Jurídica, coherente con lo previsto por el Art. 410 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en aplicación imperativa del Art. 232, 235 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 952/2026 y otras normas vigentes, se CONCLUYE que NO existe OBICE LEGAL para la aprobación y publicación del "Reglamento de la Ley Municipal N° 952/2026 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas "Condonación De Multas E Intereses".

POR TANTO, EL ALCALDE JUNTAMENTE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES

DECRETA:

Artículo Primero. - Apruébese el Reglamento de la Ley Autonómica Municipal N°952/2026 de Regularización Voluntaria de deudas Tributarias Municipales de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Intereses" que forma parte inseparable del presente decreto municipal.

Artículo Segundo. - Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, Secretaría Municipal Técnica, Secretaria Municipal de Apoyo a la producción, Administración Tributaria Municipal, y sus dependencias, Unidad Jurídica, y demás unidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Municipio de Tupiza.



Sr. Jesús Reginaldo Guzmán Oros
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



Sr. Arminio Vargas Herrera
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

Sr. Walter Fernando Rivera Cala
SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

Construyamos juntos Tupiza

Página 4 de 12

DECRETO MUNICIPAL N.º004/2026

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 952/2026 DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS "CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES"

TITULO UNICO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para la aplicación de la Ley Municipal N° 952/2026 de Regularización Voluntaria de deudas Tributarias Municipales de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Intereses" Municipal Autónoma N° 952/2026 "Ley de Perdonazo Tributario"

ARTICULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sujetos pasivos y/o terceros responsables de los impuestos municipales que tengan adeudos tributarios municipales de Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Intereses" en la jurisdicción del Municipio de Tupiza, cuyo hecho generador se haya producido dentro de la jurisdicción del Municipio de Tupiza.

ARTICULO 3. (ALCANCE).- La presente disposición tiene alcance para todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables con deudas impositivas pendientes de pago por concepto de Impuestos Municipales.

ARTÍCULO 4. (VIGENCIA).- El proceso de regularización de deudas tributarias entrará en vigencia a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en sistema RUATNET hasta el 18 de abril de 2026.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).- Para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

- a) **Condonación.** - Es una forma de extinción total o parcial de la deuda tributaria en virtud a una Ley que así lo determine.
- b) **Deuda Tributaria (DT).** - Monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, constituido por el Tributo Omitido (TO), las multas (M) y los intereses (I), expresados en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) cuando corresponda.
- c) **Ejecución Tributaria.** - Conjunto de actuaciones coactivas dirigidas al cobro forzoso de la deuda tributaria determinada mediante acto administrativo firme o ejecutoriado.
- d) **Etapa recursiva.** - Fase del procedimiento administrativo en la que el sujeto pasivo o tercero responsable interpone recursos administrativos de impugnación

contra los actos de la Administración Tributaria Municipal.

- e) **Hecho Generador.** - Presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria
- f) **Interés.** - Es el accesorio de la deuda tributaria calculados en función del tiempo transcurrido desde el vencimiento de la obligación tributaria y la tasa aplicable definida por la normativa tributaria vigente.
- g) **Multas Tributarias.** - Son sanciones pecuniarias, previstas en el Código Tributario, que impone la Administración Tributaria Municipal, en función de la conducta que haya demostrado el sujeto pasivo o tercero responsable.
- h) **Plan de Pago.** - Documento otorgado por la Administración Tributaria Municipal en favor del sujeto pasivo y /o tercero responsable para el pago de la deuda tributaria para la cancelación del adeudo en cuotas fijas dentro del plazo determinado.
- i) **RUAT/RUATNET.** - Registro Único para la Administración Tributaria, sistema informático utilizado para la administración y gestión de los impuestos a la propiedad y transferencias de vehículos automotores.
- j) **Sujeto Activo.** - El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Gobierno Autónomo municipal de Tupiza como titular del crédito tributario que goza de la potestad de administración, determinación y cobro de los impuestos municipales alcanzados por la Ley Municipal N° 952/2026.
- k) **Sujeto Pasivo.** - El contribuyente o responsable del mismo, quien debe cumplir las obligaciones materiales y formales tributarias municipales.
- l) **Tercero responsable.** - Es la persona que, sin tener el carácter de sujeto pasivo, asume la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones atribuidas, ya sea por la administración de patrimonio ajeno o por sucesión de obligaciones.
- m) **Tributo Omittido (TO).**- Importe del impuesto principal dejado de pagar total o parcialmente dentro del plazo legal establecido.

ARTÍCULO 6. (FINALIDAD).- La finalidad del presente Reglamento es operacionalizar la medida de alivio y apoyo solidario a los contribuyentes prevista por la Ley Municipal N° 952/2026, facilitando la regularización voluntaria de deudas tributarias municipales mediante la condonación del cien por ciento (100%) de multas e intereses, a fin de:

- a) Reducir significativamente la mora tributaria.
- b) Depurar y actualizar el padrón de contribuyentes y la base de datos tributaria.
- c) Mejorar la recaudación efectiva de los tributos municipales.
- d) Fortalecer la cultura tributaria y la relación jurídico-tributaria entre la Administración Tributaria Municipal y los contribuyentes.

CAPITULO II DE LA CONDONACIÓN

ARTÍCULO 7. (ALCANCE MATERIAL DE LA REGULARIZACIÓN).-

- I. La regularización voluntaria prevista en la Ley Municipal N° 952/2026 y regulará mediante la presente reglamentación, alcanza a las deudas

tributarias municipales referidas a multas e intereses generados por el incumplimiento de pago de los siguientes impuestos:

- a) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (I.P.V.A.)
 - b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (I.M.P.V.A.).
 - c) Impuesto Municipal a las Transferencias de Vehículos Automotores
 - d) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores Terrestres (IMT).
- II. La regularización comprende las multas e intereses generados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada período fiscal correspondiente, incluidas aquellas deudas que se encuentren con procesos de fiscalización, determinación de oficio o en etapa de ejecución tributaria, conforme establece la Ley Municipal N° 952/2026.
- III. La condonación no alcanza a otros conceptos ajenos a multas e intereses (por ejemplo, costos judiciales, costas o gastos de ejecución tributaria), los cuales se regirán por su normativa específica.

ARTÍCULO 8. (GESTIONES SUJETAS A CONDONACIÓN).- La condonación será del cien por ciento (100%) de las multas e intereses alcanzará a las deudas tributarias municipales generadas por los impuestos señalados en el artículo precedente, correspondientes a las gestiones 1998 a 2024, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Municipal N° 952/2026.

ARTICULO 9. (VIGENCIA DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN).-

- I. El proceso de condonación y regularización voluntaria de deudas tributarias municipales tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Municipal Reglamentario, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Municipal N° 952/2026.
- II. La determinación de la fecha de inicio y conclusión del período de vigencia será formalizada mediante Resolución Administrativa de la Administración Tributaria Municipal, la cual deberá publicarse en medios de comunicación locales y en los ambientes de la Administración Tributaria Municipal.
- III. Cualquier ampliación del plazo de vigencia del proceso de regularización solo podrá efectuarse mediante la emisión de una nueva Ley Municipal, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley Municipal N° 952/2026.



ARTICULO 10. (PORCENTAJES DE CONDONACIÓN).-

- I. En el marco de lo establecido en los artículos 7 de la Ley Municipal Autonómica N° 952/2026, el beneficio de la condonación de las deudas tributarias por concepto del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (I.P.V.A.), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (I.M.P.V.A.) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (I.M.P.V.A.) correspondiente a las gestiones 1998 a 2024 alcanzará el 100% de multas y 100% de intereses cuyo hecho generador hubiese acaecido en dichas gestiones.
- II. La condonación de todas las deudas tributarias por concepto de Impuesto Municipal a la Transferencia de Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), alcanzará el 100% de multas, 100% de intereses cuyo hecho generador hubiese acaecido entre el 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2025, debiendo las mismas ser canceladas hasta el 18 de septiembre de 2025, computables desde el inicio del proceso de regularización.
- III. La condonación del cien por ciento (100%) de multas e intereses de las deudas tributarias municipales, siempre que el contribuyente o tercero responsable cancele el total del Tributo Omitido actualizado en UFV hasta la fecha de pago.

ARTÍCULO 11. (MODALIDADES DE PAGO). - A fin de realizar los pagos por concepto de deudas tributarias municipales de vehículos automotores y transferencias onerosas, el sujeto pasivo y/o tercero responsable podrá realizar el pago mediante las siguientes modalidades de pago:

- a) **Pago Al Contado.** - El contribuyente realizará el pago total de la deuda en cualquier entidad financiera o punto de cobranza legalmente habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.
- b) **Plan De Pagos.** - El contribuyente realiza pagos parciales mensuales por un periodo determinado de tiempo, el cual no podrá exceder el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales.

ARTÍCULO 12. (REGISTRO Y PROCESAMIENTO EN SISTEMA).-

- I. La Administración Tributaria Municipal, a través de la Dirección Financiera y las unidades correspondientes, coordinará con el RUAT la implementación de los ajustes técnicos necesarios en el sistema RUATNET, a fin de habilitar la aplicación automática de la condonación en los plazos establecidos.
- II. El sistema deberá permitir la emisión de estados de cuenta y boletas de pago que desglosen claramente: tributo omitido, multas, intereses y el beneficio de condonación aplicado.

"Aquí Nació La Patria"

- III. Las entidades financieras y puntos de cobranza autorizados deberán operar con la parametrización vigente del RUAT, a fin de garantizar la correcta imputación de pagos y aplicación de la condonación.

ARTÍCULO 13. (PROCESAMIENTO Y PAGO).-

- I. El contribuyente o tercero responsable que desee acogerse a la condonación deberá:
- a) Presentarse en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal del G.A.M.T. para la verificación, actualización de datos y obtención de liquidación; o
 - b) Acudir directamente a las entidades financieras o puntos de cobranza autorizados, portando como mínimo el número de placa, certificado de propiedad o una boleta de pago anterior.
- II. La Administración Tributaria Municipal deberá, cuando corresponda, verificar la existencia de períodos no sujetos a cobrabilidad y proceder a su regularización o extinción antes de la generación de la liquidación con condonación.
- III. Cuando corresponda, la Administración Tributaria Municipal otorgará la liquidación correspondiente con alcances de la Ley Municipal N°952, por lo que el contribuyente podrá optar por:
- a) Dirigirse a cualquier entidad financiera o punto de cobranza legalmente habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, donde efectuara la cancelación del pago al contado del total del tributo omitido mediante pago único de cada periodo fiscal sujeto a cobrabilidad;
 - b) Acogerse al Plan de Pagos, conforme el presente reglamento.

ARTÍCULO 14. (DEL PLAN DE PAGOS).-

- I. Para acogerse a la modalidad de plan de pagos el contribuyente o tercero responsable deberá formalizar su solicitud regularización mediante Plan de Pagos.
- II. El plan de pagos no podrá exceder el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley Municipal N° 952/2026.
- III. La aprobación del Plan de Pagos se formalizará mediante Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal, en la que se consignarán: datos personales del contribuyente o responsable (solicitante), monto total de tributo omitido, número de cuotas, importe de cada cuota, cronograma de vencimientos y condiciones de pérdida del beneficio.

- IV. Ante el incumplimiento de cualquiera de las cuotas, se dejara sin efecto el plan de pagos y la Autoridad Tributaria Municipal reliquidara del total de la deuda tributaria incorporando nuevamente multas e intereses según normativa vigente e iniciar o continuar la fase de ejecución tributaria, conforme la Ley Municipal 952.
- V. El pago parcial del tributo omitido dará lugar a la condonación proporcional de multas e intereses únicamente respecto de los períodos o gestiones efectivamente cancelados, es decir se considerarán como pagos a cuenta de la nueva deuda determinada.
- VI. Los contribuyentes que hubieran incumplido planes de pagos anteriores podrán acogerse a un nuevo Plan de Pagos o al pago al contado, siempre que se sujeten a las condiciones de la Ley Municipal N° 952/2026 y del presente Reglamento.
- VII. Cuando el sujeto pasivo y/o tercero responsable considere que en el reporte de deuda existen gestiones no sujetas a cobrabilidad, deberá apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de regularizar o extinguir las deudas por las gestiones observadas, actuación que deberá ser realizada con prueba de descargo conforme corresponda, de forma previa a la aplicación a los beneficios de condonación.

CAPITULO III DE LA FISCALIZACIÓN Y EJECUCIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 15. (DEUDAS EN FISCALIZACIÓN O DETERMINACIÓN DE OFICIO).-

- I. Los contribuyentes o terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización o determinación de oficio podrán acogerse a la condonación, siempre que acepten y paguen el tributo omitido determinado o acuerden su determinación con la Administración Tributaria Municipal dentro del plazo de vigencia de la Ley.
- II. En los casos especificados en el párrafo anterior, la Administración Tributaria Municipal dejará constancia expresa en el expediente del acogimiento a la condonación y de la extinción de multas e intereses por efecto de la Ley Municipal N° 952/2026.

ARTÍCULO 16. (DEUDAS EN EJECUCIÓN TRIBUTARIA).-

- I. La condonación será aplicable aun cuando existan medidas de ejecución tributaria, tales como gravámenes, anotaciones preventivas, embargos u otras, respecto de las deudas comprendidas en la Ley Municipal N° 952/2026.

"Aquí Nació La Patria"

- II. Una vez efectuado el pago del tributo omitido y operada la condonación, la Administración Tributaria Municipal deberá disponer el levantamiento o adecuación de las medidas de ejecución tributaria, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - La Administración Tributaria Municipal es responsable de la ejecución, seguimiento y control del presente Reglamento, debiendo emitir instructivos internos, formularios y demás disposiciones complementarias necesarias para su correcta aplicación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - La Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura y Deportes, en coordinación con la Dirección Financiera, desarrollará campañas de comunicación e información intensiva sobre los alcances, requisitos, beneficios y plazos de la regularización voluntaria, utilizando medios radiales, escritos, redes sociales y otros que se consideren pertinentes.

DISPOSICION FINAL TERCERA. - La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de las competencias del Órgano Ejecutivo Municipal. En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley Municipal N° 952/2026, la normativa tributaria nacional vigente y demás disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Remitir el presente reglamento al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste técnico.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de la Secretaría de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. - El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

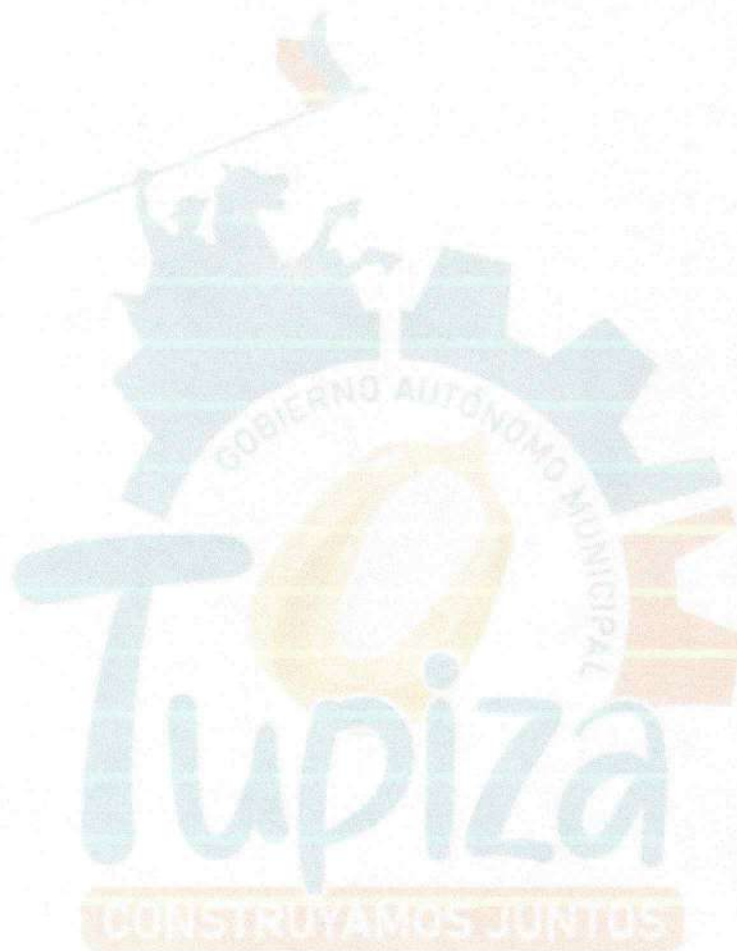
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - Los informes emitidos por el órgano Ejecutivo municipal de Tupiza forman parte íntegra e indisoluble del presente reglamento municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - Para los aspectos no contemplados en el presente reglamento y en lo pertinente, se aplicarán de manera supletoria la normativa nacional y otras normativas conexas.

"Aquí nació la Patria"

DISPOSICION ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. – Se abrogan todas las disposiciones legales contrarias al presente reglamento.



"Aquí Nació La Patria"